

**ANALISIS DEL CAMBIO DE REGIMEN ORDINARIO AL SIMPLE DE
TRIBUTACIÓN, EN COLOMBIA**

DAVID ALBERTO BURBANO SIERRA

CHRISTIAN JAVIER CABEZAS CARDONA

GISELLY VICTORIA LOBOA CUENU

**BORIS GÓNGORA
JULIO CESAR ESCOBAR CABRERA**
Directores de trabajo de grado

**Modalidad
Monografía**

**Línea de investigación
Desarrollo Institucional**

**Grupo de investigación
Grupo GISESA**

**Área temática
Tributación**



**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
AGOSTO
2019**

ANÁLISIS DEL CAMBIO DE RÉGIMEN ORDINARIO AL SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, EN COLOMBIA

David Alberto Burbano Sierra¹, Christian Javier Cabezas Cardona² y Giselly

Victoria Lobo Cuenu³

Resumen

El cambio de Régimen de las personas naturales y jurídicas obligadas a declarar renta ante la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) y contribuir en la Hacienda Pública, se generó con la Ley 1943 de 2018 (Ley de financiamiento), presentada por el Congreso de la República de Colombia. El propósito de esta investigación fue analizar el cambio de régimen ordinario al simple de tributación. El trabajo se realizó a partir de revisión de información secundaria tales como; documentos y artículos en bases de datos digitales y páginas oficiales. Los resultados muestran la descripción del régimen ordinario y simple, clasificado en los contribuyentes y los no contribuyentes, las características comparativas de estos regímenes y dos ejemplos de los cambios que ha tenido el régimen ordinario por el régimen simple. En conclusión, el nuevo Régimen Simple ofrece grandes beneficios en aspectos de tributación para los contribuyentes que a él se acojan, sin embargo, existen comentarios negativos que

¹ Estudiante de contaduría pública, Universidad Santiago de Cali, e-mail:

davidburbanosierra@gmail.com

² Estudiante de contaduría pública, Universidad Santiago de Cali, e-mail:

crislian.cabezas214@gmail.com

³ Estudiante de contaduría pública, Universidad Santiago de Cali, e-mail:

chely1226@hotmail.com

indican que este régimen no está bien estructurado y requiere de más estudios para que este mecanismo funcione.

Palabras clave: Régimen ordinario, Régimen simple, impuestos, Leyes, contribuyentes, no contribuyentes.

Abstract

The change of the Regime of the natural and legal people obliged to declare income before the DIAN (Directorate of National Taxes and Customs) and contribute to the Hacienda Pública (Public Treasury), was generated with Law 1943 of 2018 (Financing Law), presented by Congress of the Republic of Colombia. The purpose of this investigation was to analyze the change from ordinary regime to simple taxation. The work was carried out based on a review of secondary information such as; documents and articles in digital databases and official pages. The results show the description of the ordinary and simple regime, classified in taxpayers and non-taxpayers, the comparative characteristics of these regimes and two examples of the changes that the ordinary regime has had by the simple regime. In conclusion, the new Simple Regime offers great benefits in terms of taxation for taxpayers who accept it, however, there are negative comments that indicate that this regime is not well structured and requires further studies to make this mechanism work.

Key words: Ordinary regime, Simple regime, taxes, Laws, taxpayers, non-taxpayers.

Introducción

En lugar del monotributo, que fue creado por el Art. 165 de la ley 1809 de 2016 con el fin de sustituir al Impuesto Sobre la Renta y Complementarios para los contribuyentes (personas naturales, residentes y no residentes) que se dedicaran a realizar actividades comerciales y que sus ingresos anuales no superaran las 3.500 UVT,

se creó el nuevo Régimen Simple de Tributación por medio del Art. 66 de la Ley 1943 de 2018 (Ley de Financiamiento) el cual buscó:

- Reducir las cargas formales y sustanciales,
- Fomentar de la formalidad,
- Simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a él.

De acuerdo a lo publicado por Guevara, (2019) en la página de actualícese.com, la Ley 1943 de 2018 empezará a regir a partir del año gravable 2019 como un régimen opcional para las personas naturales residentes y sociedades naturales, sin tener en cuenta la actividad económica a la que se dediquen, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por los Art. 905 y 906 del Estatuto Tributario (2019a-b).

Al Régimen Ordinario pertenecía las personas declarantes y no declarantes que cumplieran con ciertas características, especialmente el monto de sus ingresos, operando con un solo pago anual permitiendo al comerciante ahorrar en una cuenta individual para su vejez, sin embargo, el nuevo Régimen Simple de Tributación es un impuesto unificado que permite a los contribuyentes inscribirse de forma voluntaria para hacer los respectivos aportes tributarios y participar de los beneficios que este trae. Según noticia publicada por la revista Portafolio (2019) en lo que lleva la propuesta del nuevo régimen, van más de 292 personas jurídicas y 223 personas naturales registradas ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, lo que significa que el sector de las pequeñas y medianas empresas esperan grandes resultados de la implementación de este nuevo Régimen que los favorece.

El propósito de esta investigación fue analizar el cambio de Régimen Ordinario al Régimen Simple de Tributación y así revelar los beneficios y desventajas de cada uno.

Metodología

Para el desarrollo de esta investigación se realizó una revisión de información secundaria de documentos, revistas y noticias ubicados en bases de datos digitales y en páginas web oficiales de entidades tales como; la DIAN (Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales), la cual es la principal fuente de investigación para la búsqueda de la información y otras páginas web especializadas en temas tributarios como Actualícese y Gerencia.

Resultados

Descripción del Régimen Ordinario y Simple

Para hablar de régimen ordinario tenemos que entender primero que la renta se divide en dos grandes grupos, los Contribuyentes y no Contribuyentes, y es ahí donde se dividen en tres regímenes, el ordinario, el especial y los de la retención en la fuente.

Según Osorio (2017) el régimen ordinario es donde están los declarantes y los no declarantes, que por lo general son contribuyentes que están sometidos al impuesto sobre la renta, los contribuyentes declarantes son los que están obligados a presentar declaración, y los no son obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta tiene que cumplir con la totalidad de los requisitos que se encuentran expresados en los artículos 592 y siguientes del Estatuto Tributario (2019c), tienen la denominación de ser contribuyentes no declarantes.

Adicional, Osorio (2017) expresa que dentro del grupo de los no contribuyentes encontramos las entidades de derecho público y las que son expresadas por el legislador en los artículos 22, 23, 23-1 y 23-2 del Estatuto Tributario (2019d), aunque cabe resaltar que estas entidades si están obligadas a presentar declaración de ingresos y patrimonio con excepción en las contempladas en el artículo 598 del E.T.

Conociendo un poco lo que es régimen ordinario podemos empezar hablar sobre el monotributo para así entender que es el régimen simple de tributación.

Según Congreso de la Republica (2016) El monotributo fue creado por el artículo 165 de la ley 1819 del 2016; la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales fue un impuesto voluntario que sustituyo al impuesto sobre la Renta y Complementarios en el año gravable 2018, todo esto se tenía como objetivo presentarse y se pagarse anualmente por todos aquellos contribuyentes que voluntariamente se acogieran a ese régimen. Los contribuyentes que escogieron el monotributo debían quedar inscritos en el Registro Único Tributario (RUT) antes del 31 de marzo del 2018, además el informe presentado por la DIAN (2018), explica que al monotributo podían acceder tanto las Personas Naturales como los comerciantes al por menor, que tengan un establecimiento no mayor o igual a 50m² e ingresos brutos entre los \$46.000.000 millones y \$116.000.000 millones de pesos en el año gravable 2018.

Uno de los beneficios que el monotributo brindó, según Hernández (2018a) es que los contribuyentes que se acogieran a él no tenían que presentar declaración de renta, además los contribuyentes que fueran elegibles para pertenecer al servicio social complementario de beneficios económicos periódicos (BEPS) podían tener la posibilidad de tener una afiliación a la Caja de compensación familiar, ahorro para la vejez, auxilios funerarios, de accidentes y además podían retirar dinero por datafono sin ningún costo de retención en la fuente.

Ya con la nueva ley de financiamiento 1943 del 2018 según Congreso de la Republica (2018) fue incorporado el régimen simple de tributación, que sería la transformación del monotributo según Hernández (2018b) en vista de la poca acogida por los contribuyentes y baja efectividad, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales presenta el régimen simple de tributación como uno más renovado y que

beneficie a las Personas Naturales, pequeños y medianos comerciantes en que las realizaciones de sus pagos sean mensuales y así no se vean preocupados a fin de año con sus obligaciones tributarias.

Dussán (2019), nos adiciona que el un nuevo régimen simple de tributación fue incorporado a la legislación mediante el artículo 66 de la Ley de financiamiento 1943 del 2018, modifica los artículos 903 y siguientes del E.T, que eran los que establecían el derogado monotributo. Esta Ley de financiamiento empezó a regir desde el 01 enero del 2019; en el cual se simplifica de alguna manera el cumplimiento de las obligaciones tributarias y trae varias ventajas frente al régimen ordinario de renta.

Al nuevo régimen se pueden acoger personas naturales, pequeños y medianos comerciales como lo maneja el monotributo anteriormente, en el caso del régimen simple los ingresos en el año anterior tiene que ser inferiores a 80.000 UVT lo cual equivale en pesos a \$2.652.480.000 ingresos año base 2018, este un sistema opcional voluntario (No es obligatorio acogerse), el cual se declara anualmente y se paga un anticipo bimestral, en donde se integra varios impuestos como: Renta, Industria y Comercio, avisos y tableros, IVA e impuesto nacional al consumo en algunos casos específicos.

Análisis comparativo del cambio de régimen ordinario al simple.

El cambio del régimen ordinario al régimen simple ha traído consigo ventajas y desventajas para los contribuyentes que voluntariamente se acojan a él, uno de los beneficios que trae el nuevo régimen simple para los contribuyentes, son los descuentos tributarios como, los aportes obligatorios al fondo de pensiones, otro beneficio es la exoneración de que le practiquen retención en la fuente y autorretención de renta, sin embargo, hay dificultades en cuanto a la normatividad. A continuación, por medio de la

Tabla 1. se realizó un análisis comparativo de los dos regímenes expuesto para poder observar cuales son las ventajas y desventajas en cada uno.

Tabla 1. Análisis comparativo del cambio de régimen ordinario al simple.

RÉGIMEN ORDINARIO	RÉGIMEN SIMPLE
1) Régimen en el cual deberán presentas su impuesto renta obligatoria.	1) Es un régimen opcional que reemplazara al régimen ordinario del impuesto de renta.
2) Solo pueden acogerse personas jurídicas.	2) Solo pueden acogerse personas naturales y jurídicas.
3) Las personas jurídicas que pertenecen a este régimen deberán liquidar su ganancia ocasional.	3) Las personas que se acojan a este nuevo régimen dejaran de liquidar su ganancia ocasional.
4) Las personas jurídicas presentaran su declaración de renta cada año incluyendo sus ingresos no gravados.	4) Tanto personas naturales como juridicas solo presentaran a final de año un nuevo formulario con la declaración de régimen simple, solo informando sus ingresos brutos.
5) Se aplicarán tarifas especiales a las personas jurídicas a acuerdo al ART 240 según Estatuto Tributario (2019e).	5) Solo se aplicarán las tarifas especiales que se mencionen en la tabla del ART 908 según Estatuto Tributario (2019f).

Fuente: Elaboración propia

Analizando la tabla anterior podemos observar que el cambio de régimen es una opción que favorece a los contribuyentes del régimen simple con beneficios de ciertas tarifas que antes no estaban reglamentadas en el Estatuto Tributario las cuales iniciaron a regir a partir del año 2019. En este nuevo régimen podrán disminuir tarifas especiales y obtener la disminución de hasta seis impuestos en uno solo cuando presenten la declaración de renta, tales como sustituto de renta, ganancia ocasional, Industria y Comercio, impuesto nacional al consumo, sobretasa bomberil y por último avisos y tableros.

Además, generaran un gran ahorro en los costos transaccionales, que les permitiría la auto inscripción en el registro único tributario (RUT), y se podrá hacer el pago de manera electrónica, esto podría mejorar el flujo de caja de los que pertenezcan a este nuevo régimen, salvo a las obligaciones laborales o las del IVA.

Desarrollo de dos casos de cambio de régimen ordinario a simple.

En la siguiente Tabla 2. Se muestra la explicación de un caso de cambio de régimen para una Persona Jurídica comercializadora.

La comercializadora DCG obtiene unos ingresos por valor de \$570.157.000, cuenta con cinco (5) empleados que devengan un (1) SMMLV y tiene unos aportes a pensión por valor de \$5.962.435.

Tabla 2. Caso 1 Persona Jurídica Comercializadora

	RÉGIMEN ORDINARIO	RÉGIMEN SIMPLE
INGRESOS	\$ 570.157.000,00	\$ 570.157.000,00
MENOS INCRGO	-	-
COSTOS DE VENTAS	-\$ 313.586.350,00	-
DEDUCIONES	-\$ 142.539.250,00	-
RENTA LIQUIDA GRAVABLE	\$ 114.031.400,00	\$ 570.157.000,00
INGR DIV LIQUIDA GRAVABLE	-	\$ 16.637,20
TARIFA RENTA	33%	3,9%
IMPUESTO DE RENTA	\$ 37.630.362,00	\$ 22.236.123,00
MENOS APORTES PENSION	-	-\$ 5.962.435
MENOS 0,5% VENTAS TC	-	-\$ 855.236
ICA (TARIFA 7,7X1000)	\$ 5.048.740,00	-

Fuente. Caicedo, R. (2019).

En la tabla anterior se observó el ejemplo de una comercializadora, la cual tiene ingresos de hasta \$ 570.157.000 en ella trabajan cinco empleados que devengan 1 SMMLV cada uno y los pagos de aportes por pensión son de \$ 5.962.435 totalidad que se descuentan del salario de cada trabajador.

Los ingresos en el régimen ordinario y en el simple siguen siendo por el mismo monto, podemos observar que en el régimen ordinario los costos de venta son por \$ 313.586.350 sin embargo, con el régimen simple el valor es \$ 0, así mismo en el régimen ordinario hay deducciones por \$ 142.539.250 y en el simple no se realiza ninguna deducción.

En el régimen ordinario la renta líquida gravable es de \$ 114.031.400 en el simple su valor es \$ 0, también se puede observar en la tabla que los ingresos div. en UVT en el régimen simple tienen un valor de \$ 16.637,20 las tarifas por renta en el régimen ordinario corresponden al 33% y en el régimen simple la tarifa es de 3,9% como vemos es mucho más baja, a su vez el impuesto de renta en el régimen simple es de \$ 22.236.123 cuando en el ordinario es de \$ 37.630.362.

Con el régimen ordinario no se realizan aportes a pensión ni el pago del 0.5% de ventas TC y con el simple vemos una deducción de \$ 5.962.435 y \$ 855.236 consecutivamente. El ICA en el ordinario es por \$ 5.048.740 en el ordinario no se realiza ningún pago correspondiente a ICA.

Finalmente podemos observar que los impuestos totales con régimen son de \$ 42.679.102 y con régimen simple de \$ 15.418.452 viendo así que éste último régimen es muchísimo más favorable para esta empresa ya que sus impuestos son mucho más bajos. Todos estos valores fueron sacados basándonos en las tarifas legales vigentes siendo este ejemplo de una comercializadora correspondiente a persona jurídica.

En la siguiente Tabla 3. Se mostrará la explicación de un segundo caso de cambio de régimen para una persona natural.

Don Enrique es un Tendero que obtiene unos ingresos por valor de \$83.292.000, cuenta con un (1) empleados que devengan un (1) SMMLV y tiene unos aportes a pensión por valor de \$1.192.487.

Tabla 3. Caso 2 persona natural tendero.

	RÉGIMEN ORDINARIO	RÉGIMEN SIMPLE
INGRESOS	\$ 83.292.000,00	\$ 83.292.000,00
MENOS INCRGO	-\$ 2.881.844,00	-
COSTOS DE VENTAS	-\$ 40.000.000,00	-
DEDUCCION MAX 10%	-\$ 8.617.384,00	-
RENTA LIQUIDA GRAVABLE	\$ 31.792.772,00	-
RL DIV EN UVT	928	2.430
VR UVT S/N TABLA	26	2,0%
IMPUESTO DE RENTA	\$ 875.354,00	\$ 1.665.840,00
MENOS APORTES PENSION	-	-\$ 1.192.487,00
ICA (TARIFA 7,7X1000)	\$ 737.551,00	-
TOTAL A PAGAR	\$ 1.612.905,00	\$ 473.353,00

Fuente. Caicedo, R. (2019).

En el caso anterior observamos que a pesar de que no tiene deducciones porque declara sobre los ingresos brutos, la tarifa de Tributación simple es menor que la ordinaria.

El beneficio entre los dos comparativos evidentemente es el ahorro en el pago de sus impuestos. La tienda tiene ingresos por \$ 83.292.000 en esta labora un solo empleado el cual devenga 1 SMMLV y sus aportes para pensión son por \$ 1.192.487 millones de pesos m/c

Al realizar la comparación observamos que los ingresos siguen siendo los mismos, en el régimen ordinario se deducen \$ 2.881.844 por INCRGO, \$ 40.000.000 de costos atribuibles, \$ 8.617.384 por deducción Max. del 10% y se deducen también \$ 31.792.772 por renta líquida gravable, sin embargo, con el régimen simple todos estos valores quedan reducidos a cero.

La tarifa en el régimen simple VR de UVT es de 2%. El impuesto de renta al contrario aumenta en el régimen simple y se deducen los aportes a pensión, la tarifa del ICA con el monotributo es de \$ 737.551 y en el régimen simple es cero.

Por lo anterior, los impuestos para persona natural según el ejemplo son más bajos ya que con el régimen ordinario esta persona debería pagar un valor de \$ 1.612.905 correspondiente a los impuestos sin embargo con el régimen simple este valor queda en \$ 473.353 obteniendo así un ahorro de \$ 1.139.552, lo que resulta mucho más favorable.

Discusión

El cambio de régimen ordinario al régimen simple beneficia según sea el contribuyente, puesto que cada uno de los regímenes tienen características propias, sin embargo, para el Estado no han sido favorables estos cambios, debido a que ocasiona disminución en el pago de impuestos, lo que para ellos es menor recaudo de los mismos y afectación en la economía de Colombia. Por otro lado, los contribuyentes más beneficiados por este régimen han sido los comerciantes, gracias a que la norma les permite disminuir el pago de impuestos generando un ahorro para ellos y para sus empresas, permitiendo además aprovechar los auxilios que el mismo Gobierno ofrece.

Según lo publicado por la revista Portafolio el 11 de agosto de 2019, se ha entablado una demanda por parte de Andrés de Zubiría Samper, abogado bogotano y Fedemunicipios, que pretende eliminar el régimen simple porque considera que la autonomía territorial está siendo vulnerada por parte de este nuevo régimen, especialmente por su componente fiscal.

De acuerdo a lo publicado por la revista Portafolio (2019), el Congreso incorpora al régimen simple el impuesto de industria y comercio consolidado (ICA), argumentando que si la nación toma el control de los impuestos territoriales se “vulnera la autonomía territorial en materia fiscal, y deja tambaleando a la orden que les da facultad para administrar recursos y poder establecer los tributos necesarios para cumplir sus funciones”. Todo esto ha generado controversias para el nuevo régimen, sin embargo, la entidad tributaria defiende que con el régimen simple no se estaría administrando los

recursos regionales, justificando que se trata de recaudarlos y transferirlos de modalidad bimestral a las autoridades municipales y distritales competentes. Ante todo, lo anterior el tribunal continuo en estudios de la demanda interpuesta, para definir si el régimen será declarado exequible o no.

Conclusiones

A pesar de no tener una total aprobación el régimen simple es favorable para las pymes, puesto que elimina y disminuye varios de sus impuestos y facilita el pago de los mismos, de igual forma son muchos los puntos en contra porque para el ente tributario no tendrían un control total sobre los recursos de las regiones.

Cabe resaltar que este régimen aún no ha sido totalmente legalizado, aún se siguen estudiando todos los pro y los contra para que se pueda tener un veredicto final sobre si se implementa o no el régimen simple en nuestro país, aunque según La República (2019) en una de sus noticias nos indicó que al corte del 17 Julio del 2019 habían inscritas alrededor de dos mil ciento cincuenta y siete (2.157) contribuyentes al régimen simple de tributación en las que estaban repartidas en personas jurídicas y naturales.

A pesar de los cambios que ha habido de los regímenes cabe resaltar que este cambio está beneficiando a las personas naturales y jurídicas que cumplan con los ingresos gravados.

Referencias

- Beltran, M. (2019). *Régimen simple de tributación: Tarifas y pago del impuesto unificado*. Recuperado de <https://www.rankia.co/blog/dian/4105573-regimen-simple-tributacion-tarifas-pago-impuesto-unificado>
- Caicedo, R. (2019). *Estudio de casos del régimen simple*. Análisis propio.
- Congreso de la República, (2018). *Ley de Financiamiento 1943 de 2018*. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1943_2018.html
- Congreso de la República, (2016). *Ley 1819 de 2016*. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016.html

- DIAN (2018). *Lo que usted debe saber del monotributo*. Recuperado de https://www.dian.gov.co/Documents/Acerca_del_Monotributo.pdf
- Dussán Salazar, W. (2019). *Simulador nuevo régimen simple de tributación*. Recuperado de <https://www.consultorcontable.com/regimen-simple/>
- Estatuto Tributario, (2019a). *Artículo. 905. Sujetos Pasivos*. Recuperado de <https://estatuto.co/?e=31>
- Estatuto Tributario, (2019b). *Artículo. 906. Sujetos que no pueden optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE*. Recuperado de <https://estatuto.co/?e=30>
- Estatuto Tributario, (2019c). *Artículo. 592. Quienes no están obligados a declarar*. Recuperado de <https://estatuto.co/?e=473>
- Estatuto Tributario, (2019d). *Artículo. 22. Entidades que no son contribuyentes*. Recuperado de <https://estatuto.co/?e=1319>
- Estatuto Tributario, (2019d). *Artículo. 23. Otras entidades no contribuyentes declarantes*. Recuperado de <https://estatuto.co/?e=1319>
- Estatuto Tributario, (2019e). *Artículo. 240. Tarifa general para personas jurídicas*. Recuperado de <https://estatuto.co/?e=989>
- Estatuto Tributario, (2019f). *Artículo. 908. Tarifa*. Recuperado de <https://estatuto.co/?e=28>
- Gerencie.com, (2019). *Régimen simple de tributación-Simple*. Recuperado de <https://www.gerencie.com/regimen-simple-de-tributacion.html>
- Guevara, D. (2019). *Comparativo entre la depuración de la renta en el régimen ordinario y en el régimen simple*. Recuperado de <https://actualicese.com/comparativo-entre-la-depuracion-de-la-renta-en-el-regimen-ordinario-y-en-el-regimen-simple/>
- Hernández, C. (2018) *Monotributo: renta para pequeños comerciantes*. Recuperado de <https://www.incp.org.co/monotributo-renta-pequenos-comerciantes/>
- Hernández, C. (2018)2 *Monotributo se transforma en el “Régimen Simple de Tributación”*. Recuperado de <https://www.incp.org.co/monotributo-se-transforma-regimen-simple-tributacion/>
- La República, (2019). *Hay 2.157 empresas que ya se han inscrito al régimen simple de tributación*. Recuperado de <https://www.larepublica.co/economia/hay-2157-empresas-que-ya-se-han-inscrito-al-regimen-simple-de-tributacion-2887719>

- Leal, A. C. (2018) *Diferencias entre el régimen común y el régimen simplificado*. Recuperado de <https://www.siigo.com/blog/empresario/diferencias-entre-el-regimen-comun-y-el-regimen-simplificado/>
- Legis, (2019). *¿Quiénes pueden Optar por el Régimen Simple de tributación?* Recuperado de <http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Opinion/quienes-pueden-optar-por-el-regimen-simple-de-tributacion.asp?Miga>
- Osorio, W. (2017). *Estructura del impuesto sobre la renta*. Recuperado de <https://www.gerencie.com/estructura-del-impuesto-sobre-la-renta.html>
- Portafolio, (2019). *Por demanda, régimen simple de tributación podría caerse*. Recuperado de <https://www.portafolio.co/economia/por-demanda-regimen-simple-de-tributacion-podria-caerse-532459>
- Portafolio, (2019). *¿Quiénes sí y quiénes no pueden optar por el régimen simple?* Recuperado de <https://www.portafolio.co/economia/impuestos/el-abece-del-regimen-simple-que-empezo-a-funcionar-desde-hoy-529744>